

Pcia. Roque Sáenz Peña, 

VISTO:

Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 943/2025 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 604 de fecha 26 de diciembre de 2025 y N° 13 de fecha 15 de enero de 2026, las Resoluciones del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N°456/24 y N° 1859/25, la Resolución del Directorio de SECHEEP N° 12140/26 y;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto PEN 943/25 publicado en el Boletín Oficial el día 2 de enero de 2026, creó el Régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF) y redefine integralmente el esquema de subsidios al consumo de energía eléctrica residencial, con vigencia a partir de 2026, dando por concluido el período de transición iniciado en 2024 y eliminando el esquema de segmentación por niveles N1, N2 y N3 que fuese creado por el Decreto PEN N° 332/22;

Que se establece un único régimen nacional de subsidios para electricidad, orientado exclusivamente a los hogares que efectivamente requieren asistencia económica para acceder al consumo eléctrico indispensable, para lo cual se abandona la lógica de múltiples niveles de ingresos y se adopta un esquema más simple, focalizado y transparente;

Que se elimina la segmentación en tres niveles, por lo que todos los hogares que cumplan los criterios socioeconómicos definidos en el Anexo I del Decreto PEN 943/25, acceden al subsidio eléctrico dentro de una sola categoría de beneficiarios;

Que el Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía (RASE) se transforma en el Registro de Subsidios Energéticos Focalizados (ReSEF), dónde los usuarios ya inscriptos en el RASE no deben reinscribirse, pero pueden actualizar datos de ingresos y grupo conviviente;

Que entre los criterios de inclusión para acceder al subsidio eléctrico, los hogares deberán tener ingresos familiares netos iguales o inferiores a 3 Canastas Básicas Totales (CBT) para un “Hogar 2” (INDEC);

Que calificarán también como beneficiarios del SEF: hogares con Certificado de Vivienda (ReNaBaP), hogares con pensión a Veteranos de Guerra del Atlántico Sur, hogares con integrantes con Certificado Único de Discapacidad (CUD) dónde la autoridad de aplicación evaluará la necesidad específica de asistencia;

Que además se incorporarán criterios patrimoniales de exclusión, que autoricen a presumir capacidad de pago y cuya verificación respecto de alguno de los integrantes del hogar, justificará el rechazo o la exclusión del beneficio;

Que se establecen bloques de consumo base sobre los cuales se aplican las bonificaciones;

Que para los meses de mayor consumo, se fijó en 300 kWh/mes, siendo estos enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y diciembre;

Ing ARIEL M MUÑOZ
VOCAL
SECHEEP

Técnico GERMAN PERELLI
VOCAL
SECHEEP

Mario José Bistoletti
ABOGADO
PRESIDENTE - SECHEEP

Que para los meses de menor consumo, se fijó en 150 kWh/mes siendo estos marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre;

Que a su vez la Secretaría de Energía podrá definir bloques diferenciales para provincias o zonas cálidas, atendiendo a criterios bioambientales y necesidades reales de consumo;

Que los consumos que excedan estos bloques no reciben bonificación alguna;

Que a su vez establece una bonificación general del 50 % sobre el Precio Estacional de la Energía Eléctrica (PEST) para el consumo base durante todo el año 2026;

Que además durante 2026 adiciona una bonificación extraordinaria transitoria, de hasta un 25 %, con reducción progresiva mes a mes, destinada a garantizar gradualidad, evitar saltos abruptos en la factura eléctrica y asegurar previsibilidad para los usuarios residenciales, lo cual obra en el Anexo II del citado Decreto 943/25;

Que menciona que las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo, en marcadas en la Ley 27.098, mantienen las bonificaciones sin límites de consumo subsidiado;

Que por su parte la Resolución Secretaría de Energía N° 13/26, publicada en el Boletín Oficial el día 16/01/26, en su Anexo I estableció los nuevos consumos base diferenciales para el servicio público de energía eléctrica, según las zonas bioambientales fijadas en la Norma IRAM 11603:2012;

Que esto lo realizó teniendo en cuenta que la diversidad climática, geográfica y bioambiental del territorio nacional genera necesidades energéticas diferenciadas entre los hogares, lo que requiere tratamientos específicos a fin de evitar inequidades en la aplicación de los consumos base y de las bonificaciones previstas;

Que de esta manera, para los meses de enero, febrero y diciembre, los consumos base serán de 550 kWh/mes, 370 kWh/mes y 300 kWh/mes, para las zonas bioambientales Muy cálido, Cálido y Resto, respectivamente;

Que para los meses de mayo, junio, julio y agosto, los consumos base serán de 300 kWh/mes, para todas las zonas bioambientales;

Que para los meses de marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre, los consumos base serán de 150 kWh/mes, para todas las zonas bioambientales;

Que al encontrarse la Provincia del Chaco comprendida en la zona bioambiental Muy cálido, le corresponden los consumos base de dicha zona según lo detallado anteriormente;

Que además esta normativa atribuyó en la Subsecretaría de Transición y Planeamiento Energético la gestión operativa del registro ReSEF, la complementación y precisión de los criterios de inclusión y exclusión, aprobados por el Anexo I del Decreto N° 943/25, así como

Ing ARIEL M MUÑOZ
VOCAL
SECHEEP

Técnico GERMAN PERELLI
VOCAL
SECHEEP

Hilario José Bistoletti
ABOGADO
PRESIDENTE - SECHEEP

20 FEB 2026

la definición, el establecimiento y la aplicación de los indicadores de exteriorización patrimonial y de manifestación de capacidad económica en los términos del citado Anexo, a los fines de resolver la admisión, rechazo o exclusión de los hogares solicitantes del SEF;

Que entre otras facultades otorgadas a dicha Subsecretaría se encuentra la de actualizar los parámetros técnicos vinculados a consumos base, estacionalidad y zonificación bioambiental, proponer ajustes en las bonificaciones, conforme a evaluaciones periódicas de impacto fiscal, social y energético;

Que en su Artículo 9º la Resolución SE N° 13/26, dispuso que el nuevo régimen de subsidios SEF tendrá impacto en las facturas de los usuarios, a partir de la fecha de publicación de dicha medida y de la fecha de publicación de las resoluciones de esta Secretaría correspondientes a los precios mayoristas de la energía sobre los cuales aplicará el SEF, la que resulte posterior en cada caso;

Que teniendo en cuenta que la Resolución SE N° 604/25 aprobó los precios mayoristas que rigen durante el período comprendido entre el día 1º enero el 30 de abril de 2026, fue publicada en el Boletín Oficial el día 29 de diciembre de 2025, la entrada en vigencia del nuevo régimen de subsidios SEF será a partir de la fecha de publicación de la Resolución SE N° 13/26, siendo esta el 16/01/26;

Que mediante la Resolución N° 604/25, la Secretaría de Energía estableció los nuevos valores del Precio de Referencia de la Potencia (POTREF), Precio Estabilizado de la Energía (PEE), Precio Estabilizado de los Servicios Adicionales (PES) y del Precio Estabilizado del Transporte (PET) en el MEM, que se deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios de los agentes distribuidores y otros prestadores del servicio público de distribución que lo requieran, durante el período comprendido entre el día 1º enero el 30 de abril de 2026. Dichos precios son los que obran en el Anexo I y III de la citada resolución;

Que en cuanto al Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) que rige a partir de los consumos del 1º de enero, permanece sin modificaciones para todas las categorías de usuarios respecto del anteriormente sancionado por la Resolución SE N° 488/25, siendo su valor 8.181,808 \$/KW;

Que la misma tampoco modifica el precio vigente del concepto Servicios y Adicionales del Sistema, siendo su valor para todas las categorías de usuarios el que fuese aprobado por la Resolución SE N° 488/25, de \$ 4.927/MWh;

Que también permanece sin modificaciones el valor del gravamen creado por el Artículo 30 de la Ley N° 15.336, modificado por el Artículo 70 de la Ley N° 24.065, el Artículo 74 de la Ley N° 25.401 y el Artículo 1º de la Ley N° 25.957 destinado al FONDO NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE), continuando vigente el valor establecido por la Resolución SE N° 437/25 en \$ 1.704/MWh;

Que para la demanda No Residencial el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) no posee modificación a partir de los consumos del 1º de enero, respecto de los anteriormente sancionados por la Resolución SE N° 488/25, siendo sus valores los siguientes: 51,6330 \$/KWh en el pico, 50,0090 \$/KWh en el resto y 49,3530 \$/KWh en el valle;

Ing ARIEL M MUÑOZ
VOCAL
SECHEEP

Técnico GERMAN PERELLI
VOCAL
SECHEEP

Hilario José Bistolfi
ABOGADO
PRESIDENTE - SECHEEP

20 ENR 2026

Que de igual manera para la demanda GUDI el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) no posee modificación a partir de los consumos del 1º de enero, respecto de los anteriormente sancionados por la Resolución SE N° 488/25, siendo sus valores los siguientes: 49,4960 \$/KWh en el pico, 47,9400 \$/KWh en el resto y 47,3100 \$/KWh en el valle;

Que por su parte los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) para la categoría Residencial posee un incremento del 3,9% a partir de los consumos registrados el día 1º de enero de 2026, siendo sus nuevos valores: 62,519 \$/KWh en el pico, 61,186 \$/KWh en el valle y 60,133 \$/KWh en el resto;

Que a su vez aclara que a estos Precios Estacionales (Potencia, Energía y Servicios-Adicionales) correspondientes a la categoría Residencial se le podrán aplicar las bonificaciones que fije la Secretaría de Energía como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 465/24, Decreto N° 370/25 modificatorios y complementarios, y las Resoluciones SE N°90/24 y N° 36/25 y modificatorias y complementarias;

Que según lo establecido en el Anexo I de la Res. SE 604/25, estas bonificaciones se aplicarán sobre el precio de referencia de la potencia (POTREF), el precio estabilizado de la energía eléctrica (PEE) y el precio estabilizado Servicios Adicionales antes indicados (PES), para los consumos base de los usuarios residenciales beneficiarios, a partir de lo cual se conforma el precio de estos conceptos que se trasladarán a las tarifas finales de estos usuarios;

Que en cuanto a los porcentajes de bonificación, para el mes de enero se considerará el 75%, que fuese establecido en el Anexo II del Decreto 943/25;

Que de esta manera el precio de referencia de la potencia (POTREF) para el consumo base de los usuarios residenciales beneficiarios del SEF, en el mes de enero presenta una reducción del 28,6% respecto el vigente a diciembre 2025, siendo su nuevo valor de 2.045,4520 \$/KW;

Que para el consumo base de los usuarios residenciales beneficiarios del SEF, los precios de la energía eléctrica (PEE), tienen una reducción del 26%, siendo sus nuevos valores: 15,6298 \$/KWh en pico, 15,2965 \$/KWh en valle y 15,0333 \$/KWh en resto;

Que para el consumo base de los usuarios residenciales beneficiarios del SEF, el precio de Servicios y Adicionales del Sistema (PES), tienen una reducción del 28,6%, siendo su nuevo valor: 1,2318 \$/KWh;

Que para los consumos que excedan al base se aplicarán los precios del POTREF, PEE y PES sin la bonificación mencionada;

Que en el caso del precio del Transporte en Distribución frontal no presenta modificaciones para el mes de enero 2026, siendo su valor de 5,45 \$/KWh el que obra en el Anexo III de la Resolución N° 488/25, para el período comprendido desde el 1º de diciembre 2025 y el 30 de abril de 2026;

Ing ARIEL M MUÑOZ
VOCAL
SECHEEP

Técnico GERMAN PERELLI
VOCAL
SECHEEP

Hilario José Bistolfetti
ABOGADO
PRESIDENTE - SECHEEP

20 ENE 2026

Que por su parte el Transporte en Alta Tensión, presenta un incremento para el mes de enero 2026 del 1,9%, siendo el nuevo valor de 4,715 \$/KWh, el que obra en el Anexo III de la Resolución N° 604/25, para el período comprendido desde el 1º de enero y el 30 de abril de 2026;

Que es en consecuencia la Secretaría de Energía de la Nación quien establece los precios de la energía, potencia, transporte y otros cargos, que los agentes Distribuidores deben abonar por sus compras en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM);

Que dichos conceptos, son facturados mensualmente por la compañía CAMMESA, en carácter de administradora del mercado;

Que la modificación establecida por parte de la Secretaría de Energía de Nación en la potencia, energía y transporte, es decir en el precio mayorista, se trasladan de manera directa al costo final del servicio, generando un incremento para los usuarios de la empresa SECHEEP;

Que, de esta manera, cada vez que la Secretaría de Energía de la Nación emite una resolución modificando los precios del MEM, SECHEEP debe trasladar estos conceptos a cada categoría de usuario, de similar manera cómo lo hacen las otras Distribuidoras de energía eléctrica del país, para poder cumplir con sus obligaciones mensuales con CAMMESA;

Que conforme lo expuesto, la empresa SECHEEP no tiene injerencia en la determinación de los incrementos en el precio mayorista de la energía eléctrica;

Que a los fines que SECHEEP pueda cumplir con sus obligaciones mensuales en el MEM, se debe trasladar a la tarifa de sus usuarios los nuevos precios de la energía, potencia y transporte, establecidos por la Resolución SE N°604/25, y las modificaciones instauradas por el Decreto PEN N° 943/25 y la Resolución SE N°13/26, vigentes a partir de enero de 2026;

Que para ello se aplicará la metodología de adicionar al Valor Agregado de Distribución (VAD) aprobado por la Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N° 456/24, los precios mayoristas de las mencionadas Resoluciones Nacionales, según categoría de usuario;

Que esto se llevará a cabo mediante fórmulas de pasaje – Pass Through –, expuestas en Audiencia Pública, que trasladan estos conceptos a cada categoría de usuario, pasando a formar parte del precio final del Cuadro Tarifario de aplicación a usuarios finales, de similar manera cómo lo hacen las otras Distribuidoras de energía eléctrica del país;

Que de esta manera se puede distinguir en el precio final de la tarifa la incidencia de los costos exógenos que la Empresa SECHEEP no tiene injerencia en su determinación, como son los costos de abastecimientos en el MEM;

Que para el presente caso, las fórmulas de Pass Through trasladan los nuevos precios de la energía, potencia, transporte y FNEE del MEM, detallados anteriormente, establecidos por la Resolución SE N° 604/25 y las modificaciones instauradas por el Decreto PEN

Ing ARIEL M MUÑOZ
VOCAL
SECHEEP

Técnico GERMAN PERELLI
VOCAL
SECHEEP

Hilario José Bistoletti
ABOGADO
PRESIDENTE - SECHEEP

20 ENL 2026

N° 943/25 y la Resolución SE N°13/26, vigentes a partir de enero de 2026, y el VAD aprobado por la Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N°456/24;

Que dicha normativa Provincial estableció el traslado gradual en tres etapas del Valor Agregado de Distribución aprobado en la Audiencia Pública llevada a cabo el día 29/02/2024, al Cuadro Tarifario y al Cargo Tarifario Específico de Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP), siendo la última de ellas los consumos efectuados a partir del 1º de julio del 2024;

Que los Precios Sin Subsidio de la energía y la potencia no presentan modificaciones respecto a los valores vigentes, establecidos por categoría de usuarios por la Res. SE N° 434/25;

Que para la categoría Residencial, siendo sus valores para la potencia de 8.181,808 \$/KW, para la energía en pico 66,374 \$/KWh, resto 64,287 \$/KWh y valle 63,443 \$/KWh y para servicios asociados 4,927 \$/KWh;

Que para la categoría No Residencial, siendo sus valores para la potencia de 8.181,808 \$/KW, para la energía en pico 51,633 \$/KWh, resto 50,009 \$/KWh y valle 49,353 \$/KWh y para servicios asociados 4,927 \$/KWh;

Que para la categoría GUDI, siendo sus valores para la potencia de 8.181,808 \$/KW, para la energía en pico 49,496 \$/KWh en el pico, 47,940 \$/KWh en el resto y 47,310 \$/KWh en el valle y para servicios asociados 4,927 \$/KWh;

Que SECHEEP ha confeccionado el Cuadro Tarifario sin Subsidio del Estado Nacional, el cual deberá tener en cuenta para calcular, de acuerdo con el consumo mensual de cada usuario, el monto del subsidio correspondiente a partir del 1º de enero, el que deberá ser identificado como “Subsidio Estado Nacional” en las facturas de sus usuarios;

Que dicho concepto debe continuar siendo incorporado de manera destacada en la sección de la factura que contiene la información al usuario;

Que la Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N° 1859/25 aprobó los Cuadros Tarifarios que elabore SECHEEP mediante la aplicación de las fórmulas de pasaje – Pass Trough –, que fueran expuestas en Audiencia Pública, vinculada exclusivamente a la energía mayorista que se establezcan en las Resoluciones que emita la Secretaría de Energía de la Nación, y los que surjan de los contratos que en un futuro celebre la distribuidora SECHEEP con empresas generadoras de energía eléctrica;

Que por todo lo anterior, los Cuadros Tarifarios que surjan de la presente medida deben reemplazar a los que fueron aprobados por la Resolución del Directorio de SECHEEP N° 12140/25;

Que los Cuadros Tarifarios aprobados por la mencionada Resolución SECHEEP N° 12140/26, fueron elaborados teniendo en cuenta la Resolución SE N° 604/25 y el Decreto PEN N° 943/25, con anterioridad a la publicación de la resolución Secretaría de Energía N° 13/26, por lo tanto, no poseen los cambios en el esquema de subsidios energéticos nacional instaurado por esta última;

Ing ARIEL M MUÑOZ
VOCAL
SECHEEP

Técnico GERMAN PERELLI
VOCAL
SECHEEP

Hilario José Bistoletti
ABOGADO
PRESIDENTE - SECHEEP

Que de acuerdo con lo expuesto y conforme con las facultades otorgadas por Ley N° 200-A, el Decreto Provincial N° 500/85 y la Resolución MIOySP N° 1859/25 el Directorio se encuentra plenamente facultado para la adopción de la presente medida;

POR ELLO:

**EL DIRECTORIO DE SECHEEP
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: APROBAR el traslado del nuevo esquema de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF), instaurado por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 943 de fecha 31 de diciembre de 2025 y la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 13 de fecha 15 de enero de 2026, que rige desde día 16 de enero de 2026, al Cuadro Tarifario de SECHEEP mediante la aplicación de las fórmulas de Pass Trough en función al procedimiento aprobado en la Audiencia Pública de fecha 29 de febrero de 2024 para cada categoría de usuario.

ARTÍCULO 2º: APROBAR el Cuadro Tarifario que como Anexo I forma parte de la presente Resolución, para aplicar a los usuarios finales y a otros agentes y no agentes del mercado en el ámbito de prestación de la Empresa Provincial SECHEEP, a partir de los consumos registrados desde el día posterior a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, que contiene los precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) establecidos en la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 604/25 que rigen desde el 1º de enero de 2026 y el nuevo esquema de Subsidios Energéticos Focalizados, aprobado por el Decreto PEN N° 943/25 y la Resolución Secretaría de Energía de la Nación N° 13/26, que rige desde el 16 de enero 2026, y los valores del Costo Propio de Distribución y Gastos de Comercialización correspondientes a SECHEEP aprobados en la Audiencia Pública del 29/02/2024, según lo dispuesto por la Resolución N° 456/24 del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3º: APlicAR el Cuadro Tarifario sin Subsidio del Estado Nacional de la Empresa SECHEEP, que como Anexo II forma parte de la Resolución de SECHEEP N° 12133/25, para aplicar a partir de los consumos registrados desde el día 6 de enero de 2026, siendo este el día posterior de su publicación en el Boletín Oficial, que contiene los precios mayoristas sin Subsidio, el precio del Fondo Nacional de la Energía Eléctrica y los precios del Transporte, aprobados por las Resoluciones Secretaría de Energía N° 434/25, N° 437/25 y N° 604/25, respectivamente, y los valores de los Costos Propios de Distribución y Gastos de Comercialización, correspondientes a SECHEEP aprobados en la Audiencia Pública del 29/02/2024, según la Resolución N° 456/24 del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, al solo efecto de ser utilizado para el cálculo del subsidio del Estado Nacional que contienen las facturas de los usuarios de la Empresa Provincial.

ARTÍCULO 4º: CONTINUAR indicando el monto del “Subsidio Estado Nacional” correspondiente a los consumos efectuados por cada usuario, en la sección de la factura que contiene la información al mismo.

ARTÍCULO 5º: PUBLICAR en el Boletín Oficial, y luego remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco a los fines de su notificación en cumplimiento a lo dictaminado por la Resolución MIOySP N° 1859/25.

Ing ARIEL M MUÑOZ
VOCAL
SECHEEP

Técnico GERMAN PERELLI
VOCAL
SECHEEP

Hilario José Bistoletti
ABOGADO
PRESIDENTE - SECHEEP

20 ENE 2026

ARTÍCULO 6º: REEMPLAZAR el Cuadro Tarifario que como Anexo I parte de la Resolución de SECHEEP N° 12140/26, por el aprobado en el Artículo 2º de la presente.

ARTÍCULO 7º: Por Gerencia de Comercialización, Gerencia Administrativa, Sector Relaciones Industriales, pase a Secretaría, Mesa de Entradas y Salidas y por su intermedio, tomen conocimiento: Gerencia General, Gerencia de Comercialización, Gerencia de Servicios, Gerencias Zonales y sus Distritos, Sector Administrativo-Financiero, Auditoría, Asesoría Legal Administración Central y GAM, demás sectores y personal en general. **Cumplido- Archivese.**

RESOLUCIÓN N°

12148 26

Ing ARIEL M MUÑOZ
VOCAL
SECHEEP

Técnico GERMAN PERELLI
VOCAL
SECHEEP

Hilario José Bistoletti
ABOGADO
PRESIDENTE - SECHEEP

ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación
 Resolución N°

 Tarifa a aplicar a partir de los consumos de enero 2026
 Audiencia Pública 29/02/24, Dto. PEN 943/25 y Res. SE Nros 400/25-604/25-13/26

Cód. Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto			
0111	RESIDENCIAL Familiar (hasta 20 Kw)	Cargo Fijo Primeros 50 Kwh Siguientes 100 Kwh Siguientes 150 Kwh Excedente 300 Kwh	\$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh	2.277,3100 136,7908 144,7537 189,5272 181,9140			
0114							
0111	RESIDENCIAL Familiar (hasta 20 Kw)	Cargo Fijo Primeros 50 Kwh Siguientes 100 Kwh Siguientes 150 Kwh Siguientes 250 Kwh Excedente 500 Kwh	\$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh	2.277,3100 53,7368 61,6997 86,4732 98,8600 181,9140			
0114	Decreto PEN 943/2025 Subsidios Energéticos Focalizados (SEF)						
0112	RESIDENCIAL Especial	Cgo.fijo s/Res. Sech. 9759 Excedente s/Res. Sech. 9759	\$-mes \$/KWh	2.277,3100 45,4785			
0112	RESIDENCIAL Especial - Dto PEN 943/25 - SEF	Cgo.fijo s/Res. Sech. 9759 Excedente s/Res. Sech. 9759	\$-mes \$/KWh	2.277,3100 45,4785			
0113	RESIDENCIAL Consorcio	Cargo Fijo Primeros 50 Kwh Excedente	\$-mes \$/KWh \$/KWh	2.277,3100 136,7908 144,7537			
0113	RESIDENCIAL Consorcio Dto PEN 943/25 - SEF	Cargo Fijo Primeros 50 Kwh Excedente	\$-mes \$/KWh \$/KWh	2.277,3100 53,7368 61,6997			
0116	RESIDENCIAL Tarifa Interés Social	Cuota Unica mensual Con medidor comunitario	\$-mes	4.081,3300			
0118	RESIDENCIAL Tarifa Social electro-dependiente	Cargo Fijo Primeros 50 Kwh Siguientes 100 Kwh Siguientes 150 Kwh Excedente 300 Kwh	\$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh	2.277,3100 12,1652 20,1281 44,9016 57,2884			
0119	RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN A - Vivienda precaria paredes de chapa o cartón Consumo fijo 100 KWh/mes	Cargo Fijo Primeros 50 Kwh Siguientes 50 Kwh	\$-mes \$/KWh \$/KWh	2.277,3100 26,8684 30,8499			
	RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN B-Vivienda de mampostería precaria Consumo fijo 180 KWh/mes	Cargo Fijo Primeros 50 Kwh Siguientes 100 Kwh Siguientes 30 Kwh	\$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh	2.277,3100 53,7368 61,6997 86,4732			
	RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN C-Vivienda de mampostería NO precaria Consumo fijo 250 KWh/mes	Cargo Fijo Primeros 50 Kwh Siguientes 100 Kwh Siguientes 100 Kwh	\$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh	2.277,3100 53,7368 61,6997 86,4732			
2A	COMERCIAL <50KW-Particulares.y Oficiales.	Cargo Fijo Primeros 250 Kwh. Excedente de 250 KWh	\$-mes \$/KWh \$/KWh	4.554,6100 145,0414 148,4312			
2B	INDUSTRIALES <50KW-Particulares.y Oficiales.	Cargo Fijo Primeros 1000 kwh Stes 1000 kwh Excedente de 2000 KWh	\$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh	4.554,6100 151,2974 155,8699			
04	AUTOR.- ENT.S.F.LUCRO Rep. Nac. y Part. <50KW	Cargo Fijo Todo el consumo	\$-mes \$/KWh	4.554,6100 155,2723			
04	AUTOR.- ENT.S.F.LUCRO Rep. Prov. y Munic. <50KW	Cargo Fijo Todo el consumo	\$-mes \$/KWh	4.554,6100 160,0908			
04	ENTIDADES DEPORTIVAS Rep. Nac. y Part. <50KW	Cargo Fijo Todo el consumo	\$-mes \$/KWh	4.554,6100 155,2723			
04	ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098 Rep. Nac. y Part. <50KW	Cargo Fijo Todo el Consumo	\$-mes \$/KWh	4.554,6100 87,0576			
04	SERV.PUBLICO SANITARIO PART.<50 KW	Cargo Fijo Todo el consumo	\$-mes \$/KWh	4.554,6100 121,8008			
04	SERV.PUBLICO SANITARIO PROV. <50 KW	Cargo Fijo Todo el consumo	\$-mes \$/KWh	4.554,6100 126,6193			
R0111	RESIDENCIAL RURAL Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) hasta 10 Kw	Cargo Fijo Todo el consumo	\$-mes \$/KWh	3.528,4100 163,3593			
R0114							
R0114	RESIDENCIAL RURAL Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) hasta 10 Kw Dto PEN 943/25 - SEF	Cargo Fijo Primeros 550 Kwh Excedente 550 Kwh	\$-mes \$/KWh \$/KWh	3.528,4100 83,2527 163,3593			
R0118	RESIDENCIAL RURAL Tarifa Social electro-dependiente	Cargo Fijo Todo el consumo	\$-mes \$/KWh	3.528,4100 41,8329			
R2A	GENERAL RURAL Comercial - Industrial - Otros Servicios Rurales	Cargo Fijo Todo el consumo	\$-mes \$/KWh	7.056,8000 149,6990			
GRAVAMENES		El Cargo Tarifario Específico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MiSP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.					
10,74%-Ley Provincial-3052/85 21,00%-IVA Tarifas : 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 501/2-3-4/07-502/2-3-4/07-5021/05-502/3/115H 27,00%- IVA Para resto de los Usuarios							
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.							
Bonificación 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario a usuarios pequeños industriales (2B23). Resolución N° 5305/99							
A los pescadores se bonificará 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 500kwh-mes, lo que excede se facturará al precio excedente de dicha tarifa. Res.7986/08							
Bonificación residencia estudiantil N°1 y N°2 s/Decretos 1248/02 y 199/03 al precio excedente de dicha tarifa.- Res.7986/08							
Ex combatientes y movilizados: descuentos del 50 % de tar. 0111 hasta 150 kwh-mes sin límites de consumo. Res. 8216/09 y Res. 9455/13							

 Ing ARIEL M MUÑOZ
 VOCAL
 SECHEEP

 Técnico GERMAN PERELLI
 VOCAL
 SECHEEP

 Hilario José Bistolfetti
 ABOGADO
 PRESIDENTE - SECHEEP

20 FEB 2026



Energía del Chaco

2026 – Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley N°11.357
Ley Provincial N° 4202-A

ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación

Resolución N°

Tarifa a aplicar a partir de los consumos de enero 2026
Audencia Pública 29/02/24, Dto. PEN 943/25 y Res. SE Nros 400/25-604/25-13/26

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
50 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 Kw o más Baja Tensión < 300 KW	Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuer de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle	\$-mes \$/KW \$/KW \$/KWh \$/KWh \$/KWh	18.218,4700 10.738,4200 3.315,2300 79,4855 77,6488 76,9069
50 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 Kw o más Baja Tensión < 300 KW	Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuer de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle	\$-mes \$/KW \$/KW \$/KWh \$/KWh \$/KWh	18.218,4700 10.979,4200 3.315,2300 82,0855 80,2488 79,5069
50	GDES. POTENCIAS ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098 50 Kw o más Baja Tensión < 300 KW	Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuer de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle	\$-mes \$/KW \$/KW \$/KWh \$/KWh \$/KWh	18.218,4700 4.787,0700 3.315,2300 34,5867 34,2098 33,9121
50	GDES. POTENCIAS RIEGO AGRICOLA 50 Kw o más Baja Tensión < 300 KW	Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuer de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle	\$-mes \$/KW \$/KW \$/KWh \$/KWh \$/KWh	18.218,4700 5.369,2100 1.657,6150 79,4855 77,6488 76,9069
50 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 Kw o más Media tensión < 300 KW	Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuer de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle	\$-mes \$/KW \$/KW \$/KWh \$/KWh \$/KWh	34.159,6300 10.270,0400 2.784,9000 76,4972 74,7092 73,9870
50 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 Kw o más Media tensión < 300 KW	Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuer de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle	\$-mes \$/KW \$/KW \$/KWh \$/KWh \$/KWh	34.159,6300 10.511,0400 2.784,9000 79,0972 77,3092 76,5870
50	GDES. POTENCIAS ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098 50 Kw o más Media tensión < 300 KW	Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuer de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle	\$-mes \$/KW \$/KW \$/KWh \$/KWh \$/KWh	34.159,6300 4.304,7400 2.784,9000 32,7893 32,4224 32,1326
50	GDES. POTENCIAS RIEGO AGRICOLA 50 Kw o más Media tensión < 300 KW	Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuer de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle	\$-mes \$/KW \$/KW \$/KWh \$/KWh \$/KWh	34.159,6300 5.135,0200 1.392,4500 76,4972 74,7092 73,9870

GRAVAMENES
10,74%-Ley Provincial-3052/85
21,00%-IVA
Tarifas : 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 501/2-3-4/07-502/2-3-4/07-5021/05-502/3/115H
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios

El Cargo Tarifario Específico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MlySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.

Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.

Ing ARIEL M MUÑOZ
VOCAL
SECHEEP

Técnico GERMAN PERELLI
VOCAL
SECHEEP

Héctor José Bistolfetti
ABOGADO
PRESIDENTE - SECHEEP

20 DE Enero 2024



2026 – Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley N°11.357
Ley Provincial N° 4202-A

**ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación
Resolución N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos de enero 2026
Audencia Pública 29/02/24, Dto. PEN 943/25 y Res. SE Nros 400/25-604/25-13/26

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 Kw o más Baja Tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuer de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle	\$-mes \$/KW \$/KW \$/KWh \$/KWh \$/KWh	18.218,4700 10738,4200 3315,2300 77,0686 75,3088 74,5962
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 Kw o más Baja Tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuer de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle	\$-mes \$/KW \$/KW \$/KWh \$/KWh \$/KWh	18.218,4700 10979,4200 3315,2300 79,6686 77,9088 77,1962
50	GDES. POTENCIAS ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098 50 Kw o más Baja Tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuer de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle	\$-mes \$/KW \$/KW \$/KWh \$/KWh \$/KWh	18.218,4700 4787,0700 3315,2300 34,5867 34,2098 33,9121
50	GDES. POTENCIAS RIEGO AGRICOLA 50 Kw o más Baja Tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuer de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle	\$-mes \$/KW \$/KW \$/KWh \$/KWh \$/KWh	18.218,4700 5369,2100 1657,6150 77,0686 75,3088 74,5962
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 Kw o más Media tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuer de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle	\$-mes \$/KW \$/KW \$/KWh \$/KWh \$/KWh	34.159,6300 10270,0400 2784,9000 74,1444 72,4312 71,7376
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 Kw o más Media tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuer de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle	\$-mes \$/KW \$/KW \$/KWh \$/KWh \$/KWh	34.159,6300 10511,0400 2784,9000 76,7444 75,0312 74,3376
50	GDES. POTENCIAS ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098 50 Kw o más Media tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuer de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle	\$-mes \$/KW \$/KW \$/KWh \$/KWh \$/KWh	34159,6300 4304,7400 2784,9000 32,7893 32,4224 32,1326
50	GDES. POTENCIAS RIEGO AGRICOLA 50 Kw o más Media tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuer de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle	\$-mes \$/KW \$/KW \$/KWh \$/KWh \$/KWh	34.159,6300 5135,0200 1392,4500 74,1444 72,4312 71,7376

GRAVAMENES		
10,74%-Ley Provincial-3052/85 21,00%-IVA Tarifas : 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 501/2-3-4/07-502/2-3-4/07-5021/05-502/3/115H 27,00%- IVA Para resto de los Usuarios		El Cargo Tarifario Específico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MityP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.

Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.

Ing ARIEL M MUÑOZ
VOCAL
SECHEEP

Técnico GERMAN PERELLI
VOCAL
SECHEEP

Hilario José Bistolfetti
ABOGADO
PRESIDENTE - SECHEEP

20 ENR 2020

**ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación
Resolución N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos de enero 2026
Audencia Pública 29/02/24, Dto. PEN 943/25 y Res. SE Nros 400/25-604/25-13/26

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
50 502115H	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión	Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuer de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle	\$-mes \$/KW \$/KW \$/KWh \$/KWh \$/KWh	34.159,6300 9.387,6900 1.972,1400 75,0997 73,3377 72,6259
	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Residencial - Dto PEN 943/25 - SEF Consumos hasta 550 KWh-mes	Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuer de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle	\$-mes \$/KW \$/KW \$/KWh \$/KWh \$/KWh	34159,6300 3524,4000 1972,1400 32,0270 31,6653 31,3798
	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Residencial sin bonificación y Residencial-Dto PEN 943/25-SEF-exc.550 KWh-mes	Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuer de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle	\$-mes \$/KW \$/KW \$/KWh \$/KWh \$/KWh	34.159,6300 9.387,6900 1.972,1400 86,9111 85,4648 84,3222

GRAVAMENES		El Cargo Tarifario Específico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MlySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.
10,74%-Ley Provincial-3052/85 21,00%-IVA Tarifas : 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 501/2-3-4/07-502/2-3-4/07-5021/05-502/3/115H 27,00%- IVA Para resto de los Usuarios		

Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.

Ing ARIEL M MUÑOZ
VOCAL
SECHEEP

GERMAN PERELLI
VOCAL
SECHEEP

Hilario José Bistoletti
ABOGADO
PRESIDENTE - SECHEEP

20 ENERO 2020



Energía del Chaco

2026 – Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley N°11.357
Ley Provincial N° 4202-A

**ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación
Resolución N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos de enero 2026
Audiencia Pública 29/02/24, Dto. PEN 943/25 y Res. SE Nros 400/25-604/25-13/26

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Baja tensión < 300 KW	Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuerza de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle	\$-mes \$/Kw \$/Kw \$/KWh \$/KWh \$/KWh	18.218,4700 4024,8800 3315,2300 11,5066 11,2939 11,2079
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Baja Tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuerza de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle	\$-mes \$/Kw \$/Kw \$/KWh \$/KWh \$/KWh	18218,4700 4024,8800 3315,2300 11,2267 11,0228 10,9403
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Media tensión < 300 KW	Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuerza de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle	\$-mes \$/Kw \$/Kw \$/KWh \$/KWh \$/KWh	34159,6300 3351,9600 2784,9000 8,8901 8,7261 8,6599
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Media tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuerza de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle	\$-mes \$/Kw \$/Kw \$/KWh \$/KWh \$/KWh	34.159,6300 3351,9600 2784,9000 8,6743 8,5171 8,4535

GRAVAMENES	
10,74%-Ley Provincial-3052/85	
21,00%-IVA	
Tarifas :	0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 501/2-3-4/07-502/2-3-4/07-5021/05-502/3/115H
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios	
	El Cargo Tarifario Específico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1703/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MlySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.	

Ing ARIEL M MUÑOZ
VOCAL
SECHEEP

Técnico GERMAN PERELL
VOCAL
SECHEEP

Hilario José Bistolletti
ABOGADO
PRESIDENTE - SECHEEP

ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación
 Resolución N°

 Tarifa a aplicar a partir de los consumos de enero 2026
 Audiencia Pública 29/02/24, Dto. PEN 943/25 y Res. SE Nros 400/25-604/25-13/26

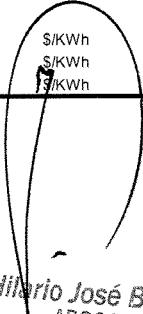
Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL			
0112-0113		Por cada KWh inyectado a la red	\$/KWh	71,4405
0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL Decreto PEN 943/25 - SEF			
0112-0113		Por cada KWh inyectado a la red	\$/KWh	25,4839
2A-2B-04	Usuario - Generador NO RESIDENCIAL <50KW - Part. Nac. Prov. Mun.	Por cada KWh inyectado a la red	\$/KWh	60,4365
R0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL RURAL	Por cada KWh inyectado	\$/KWh	71,4416
R0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL RURAL Decreto PEN 943/25 - SEF	Por cada KWh inyectado	\$/KWh	25,4842
R2A-2B	Usuario - Generador GENERAL RURAL Comercial - Industrial - Otros Servicios	Por cada KWh inyectado	\$/KWh	60,4251
	Usuario - Generador GDES. POTENCIAS			
50 y 55	50 Kw o más	Energía inyectada en Pico	\$/KWh	61,7980
60 y 65	Baja Tensión y Media tensión < 300 KW	Energía inyectada en Resto	\$/KWh	60,1740
		Energía inyectada en Valle	\$/KWh	59,5180
	Usuario - Generador GDES. POTENCIAS			
50 y 55	50 Kw o más	Energía inyectada en Pico	\$/KWh	59,6610
60 y 65	Baja Tensión y Media tensión ≥ 300 KW	Energía inyectada en Resto	\$/KWh	58,1050
		Energía inyectada en Valle	\$/KWh	57,4750



ing. ARIEL M MUÑOZ
 VOCAL
 SECHEEP



ing. GERMAN PERELLI
 VOCAL
 SECHEEP



Hilario José Bistolfi
 ABOGADO
 PRESIDENTE - SECHEEP